



del Sector Vivienda, responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante, Comisión del Sector Vivienda), cuya conformación fue modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 628-2008-VIVIENDA, 179-2010-VIVIENDA y 385-2014-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo establecido por el literal b) del numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2022-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, el Plan Anual de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el último día útil de febrero de cada año;

Que, la referida Comisión del Sector Vivienda, en sesión de fecha 23 de febrero de 2022, acordó validar el proyecto del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el Año 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo continuar con las gestiones para su aprobación mediante resolución ministerial, conforme consta del Acta N° 001-2022-VIVIENDA-CSTCF;

Que, mediante la Nota N° 002-2022-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 048-2022-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual se sustenta y propone el proyecto del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el Año 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su correspondiente aprobación;

Que, mediante el Informe N° 135-2022-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial mediante la cual se apruebe el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el Año 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el Año 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2022-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el Año 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento de las acciones del Plan aprobado por el artículo 1, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda, responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2043126-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de resolución mediante el cual se modifica el "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados" aprobado por Resolución N° 200-2015-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 029-2022-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2022.

VISTO:

El Memorandum N° GSE-124-2022 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la modificación del "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados";

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, se faculta al Consejo Directivo a aprobar los procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisoras, fiscalizadora y sancionadora;

Qué, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 200-2015-OS/CD, publicada el 08 de setiembre de 2015, se aprobó el Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados, el cual regula las acciones de supervisión que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales referidos al número de consumidores conectados del servicio de distribución de gas natural;

Que, posteriormente a la aprobación del referido procedimiento el Estado Peruano, representado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ha suscrito los contratos de concesión para el desarrollo de la actividad de distribución de gas natural por red de ductos en los departamentos de Piura y Tumbes, estableciéndose en ellos compromisos referidos al número de consumidores conectados;

Que, asimismo, en las supervisiones ejecutadas dirigidas a verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales referidos al número de consumidores conectados del servicio de distribución de gas natural en diversas concesiones, se han identificado casos de conexiones que no se encontrarían alineadas con objetivo de los Contratos de Concesión, consistente en lograr la masificación del uso del gas natural a través de la conexión de consumidores a los que efectivamente se les prestará el servicio de distribución;

Que, no obstante, se ha verificado que el Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados,

no establece criterios específicos para este tipo de casos a fin de evitar que conexiones realizadas en condiciones que contravienen el logro de los objetivos de los contratos de concesión, sean reconocidas como conexiones válidas para efectos de evaluar el cumplimiento de las metas contractuales de número de conexiones residenciales. En tal sentido, resulta necesario modificar el procedimiento de supervisión aplicable a fin de precisar algunos criterios de supervisión que coadyuven a una supervisión más eficaz de la obligación contractual referida al número de consumidores conectados del servicio de distribución de gas natural, de modo que se garantice el alcance del objetivo de masificación antes mencionado;

Que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, respecto del Principio de Transparencia en el ejercicio de la función normativa; lo señalado por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, con la finalidad de permitir la participación de todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad; corresponde publicar el referido proyecto normativo con el fin de recibir comentarios y/o sugerencias de los interesados, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web institucional de Osinergrmin la resolución con la que se dispone la publicación del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados aprobado por Resolución N° 200-2015-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Con la conformidad de la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 05-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se modifica el "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados" aprobado por Resolución N° 200-2015-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergrmin, a fin de recibir opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe> o a la dirección electrónica: comentariosdsgn@osinergrmin.gob.pe indicando en el asunto: Modificación Procedimiento Supervisión Conectados. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estarán a cargo del Ingeniero Gerardo Meza Oscanoa.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Gas Natural de la Gerencia de Supervisión de Energía, la publicación dispuesta en el artículo 1, así como el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se reciban respecto del proyecto de resolución publicado y la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe)

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2042981-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGRMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 030-2022-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2022

VISTO:

El Memorando N° GPPM-78-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Planificación y Modernización, mediante el cual se propone a consideración del Consejo Directivo de Osinergrmin la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26734, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin, como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos concordado con el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin, es un Organismo Público Especializado – Organismo Regulador, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin;

Que, de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de un Organismo Regulador, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Regulador; de lo contrario, se aprueba por Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 44, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establecen en su artículo 5 que las entidades deben modificar su TUPA de producirse un proceso de simplificación administrativa;

Que, el TUPA de Osinergrmin fue modificado por la Resolución N° 095-2017-OS/CD de fecha 25 de mayo de 2017, la Resolución N° 164-2018-OS/CD de fecha 1 de diciembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 193-2020-PCM de fecha 15 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, el artículo 9 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados